



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/145/2019

Folio: 00395119

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 24 de mayo de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 22 de mayo del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00395119 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, sobre los gastos de campaña autorizados al Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a la elección de diputados para el proceso electoral ordinario 2018-2019, específicamente de los distritos electorales: 21 Tampico y 22 Tampico.

Además solicito la información de los gastos de campaña que dicho partido político haya reportado hasta el día de hoy, y me informe si dentro de estos se incluye o incluirá la PUBLICIDAD PAGADA que me apareció el día Miércoles 22 de Mayo de 2019 (publicada el 21 de Mayo de 2019), en la red social facebook, a través de la cuenta <https://www.facebook.com/MannySeguraOficial/> perteneciente al C. Manuel Ángel Segura Pérez, del Partido Movimiento Ciudadano. Cabe señalar que dicha publicidad pagada me apareció sin ser yo seguidor de la página de facebook de dicho integrante del partido movimiento ciudadano, por lo que deduzco que la publicidad pagada fue contratada para que apareciera a más ciudadanos tampiqueños como yo.

En la publicidad pagada a facebook que menciono SE PROMOCIONA a la candidata Brenda Vargas de Movimiento Ciudadano por el distrito 21 de Tampico, y entre otras cosas la publicación dice: “renuncia públicamente para apoyar a la candidata que es la mejor opción en Tampico Brenda Vargas, debido a que sus propuestas van enfocadas a las necesidades de la ciudadanía Tampiqueña y representa una opción fresca sin historial obscuro”. No dudando que a lo largo del presente proceso electoral haya sido pagada a facebook más publicidad, a través de dicha página de facebook, para promover directa o indirectamente tanto al partido movimiento ciudadano, como a la candidata en comento.

Solicito además que se incluyan copias de las facturas presentadas con las que hasta el día de hoy han reportado sus gastos de campaña el multicitado partido.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjunto imagen de la PUBLICIDAD PAGADA a la red social facebook que me apareció en internet.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficios UT/281/2019 y UT/282/2019, esta Unidad de Transparencia turno su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto.

La Directora Ejecutiva de Prerrogativas a través del oficio No. DEPPAP/891/2019 envió su respuesta de conformidad a los datos que obraran en sus archivos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que la información solicitada sobre los gastos de campaña autorizados al partido Movimiento Ciudadano, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Ahora bien, no omito mencionarle que en apego a lo dispuesto por los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral Local, los gastos que realicen los partidos políticos, candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. En este sentido, en fecha 26 de marzo de 2019, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019 el Consejo General del IETAM aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, señalados en el considerando XXI del citado Acuerdo, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2019.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Mediante oficio, UV-075/2019 la Titular de la Unidad de Fiscalización remitió su contestación en los siguientes términos:

"Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

1. Respecto a la información de los gastos de campaña autorizados al Partido Movimiento Ciudadano, este Órgano Electoral pone a su disposición el Acuerdo No. IETAM/CG-20/2019 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019", en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2019.pdf>.

Mediante el cual se determinó por cada distrito electoral del Estado, el límite de sus gastos a efectuar durante el periodo de Campaña para el Proceso Electoral 2018-2019; por lo que respecta a los distritos que refiere en su solicitud se establecieron como se indica a continuación:

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79

Fuente: ACUERDO No. IETAM/CG-20/2019

2. Respecto al resto de la información que solicita, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:

"(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)

Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

"(...)2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización (...)"

Así también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:

(...) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)"

Por lo tanto la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77 numeral 2, determina lo siguiente:

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

En tanto en su Artículo 7 inciso d, determina que Corresponden al Instituto (INE), las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)

Por lo anterior expuesto esta Unidad no se encuentra en vía de facilitar dicha información derivado que la información financiera de los Partidos Políticos, es registrada, revisada, evaluada por el Instituto Nacional Electoral al ser una atribución conferida Constitucionalmente a dicha Institución, por lo que este Órgano Electoral no tiene el acceso a dicha información."

Del examen de las contestaciones remitidas a esta Unidad y de las disposiciones en ellas señaladas, se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien lo señalan la Directora Ejecutiva y la Titular de la Unidad de Fiscalización, que la revisión sobre gastos de campaña, comprobaciones fiscales, pagos de publicidad y en sí todo aquello que tenga relación con la fiscalización es competencia del Instituto Nacional Electoral, en razón a ello esa Unidad se adhiere a la incompetencia invocada toda vez que en sus archivos, base de datos y documentos no obra información relacionada con lo solicitado.

Lo anterior, a la luz de los siguientes fundamentos de derecho:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos

Que el artículo 41, numeral V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se enuncian como una de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, *“(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)”*

Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.

Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.

Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones

Que la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Ante lo expuesto por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y la Titular de la Unidad Fiscalización, lo esgrimido y fundado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es INCOMPETENTE, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos y la autorización que sobre los gastos de campaña que realicen, no es competencia de este Instituto como ha quedado ya fundamentado. Motivo por el cual, este Organismo se encuentra impedido para proporcionarle información de gastos erogados sobre publicación pagada, de igual manera, es materialmente imposible proporcionarle copias de las facturas sobre gastos erogados por el Partido Movimiento Ciudadano por no ser competencia de este Instituto como ya ha quedado fundado y motivado en los párrafos anteriores.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, es quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, lo anterior, este Organismo le proporciona la información respecto del Tope de Gastos de Campaña que se pueden erogar para el periodo de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como la liga en donde puede consultar el Acuerdo No. IETAM/CG-20/2019.

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79

Fuente: ACUERDO No. IETAM/CG-20/2019

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/010/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/145/2019, con número de folio 00395119, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 22 de mayo de 2019, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Solicito la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, sobre los gastos de campaña autorizados al Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes a la elección de diputados para el proceso electoral ordinario 2018-2019, específicamente de los distritos electorales: 21 Tampico y 22 Tampico.

Además solicito la información de los gastos de campaña que dicho partido político haya reportado hasta el día de hoy, y me informe si dentro de estos se incluye o incluirá la PUBLICIDAD PAGADA que me apareció el día Miércoles 22 de Mayo de 2019 (publicada el 21 de Mayo de 2019), en la red social facebook, a través de la cuenta <https://www.facebook.com/MannySeguraOficial/> perteneciente al C. Manuel Ángel Segura Pérez, del Partido Movimiento Ciudadano. Cabe señalar que dicha publicidad pagada me apareció sin ser yo seguidor de la página de facebook de dicho integrante del partido movimiento ciudadano, por lo que deduzco que la publicidad pagada fue contratada para que apareciera a más ciudadanos tampiqueños como yo.

En la publicidad pagada a facebook que menciono SE PROMOCIONA a la candidata Brenda Vargas de Movimiento Ciudadano por el distrito 21 de Tampico, y entre otras cosas la publicación dice: “renuncia públicamente para apoyar a la candidata que es la mejor opción en Tampico Brenda Vargas, debido a que sus propuestas van enfocadas a las necesidades de

la ciudadanía Tamiquiteña y representa una opción fresca sin historial obscuro". No dudando que a lo largo del presente proceso electoral haya sido pagada a facebook más publicidad, a través de dicha página de facebook, para promover directa o indirectamente tanto al partido movimiento ciudadano, como a la candidata en comento.

Solicito además que se incluyan copias de las facturas presentadas con las que hasta el día de hoy han reportado sus gastos de campaña el multicitado partido.

Adjunto imagen de la PUBLICIDAD PAGADA a la red social facebook que me apareció en internet". (SIC)

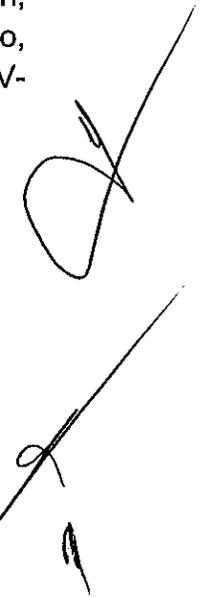
II.- En fecha 23 de mayo de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/281/2019 a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas giró oficio UT/282/2019 a la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

IV. En fecha 24 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UV-075/2019, en el que señaló lo que aquí interesa que:

"...Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

- 1. Respecto a la información de los gastos de campaña autorizados al Partido Movimiento Ciudadano, este Órgano Electoral pone a su disposición el Acuerdo No. IETAM/CG-20/2019 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el Tope de Gastos de Campaña para la Elección de Diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019", en la siguiente liga electrónica: <http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2019.pdf>.**



Mediante el cual se determinó por cada distrito electoral del Estado, el límite de sus gastos a efectuar durante el periodo de Campaña para el Proceso Electoral 2018-2019; por lo que respecta a los distritos que refiere en su solicitud se establecieron como se indica a continuación:

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79

Fuente: ACUERDO No. IETAM/CG-20/2019

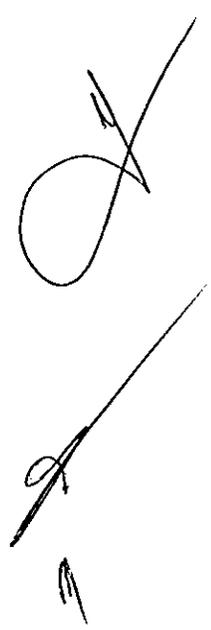
- 2. Respecto al resto de la información que solicita, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:**

“(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)”

Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

“(...)2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización (...)”

Así también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:



(...) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)

Por lo tanto la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77 numeral 2, determina lo siguiente:

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

En tanto en su Artículo 7 inciso d, determina que Corresponden al Instituto (INE), las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)

Por lo anterior expuesto esta Unidad no se encuentra en vía de facilitar dicha información derivado que la información financiera de los Partidos Políticos, es registrada, revisada, evaluada por el Instituto Nacional Electoral al ser una atribución conferida Constitucionalmente a dicha Institución, por lo que este Órgano Electoral no tiene el acceso a dicha información...".

V. En la misma fecha, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/891/2019, en el que señaló lo que aquí interesa que:

"...Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo

siguiente:

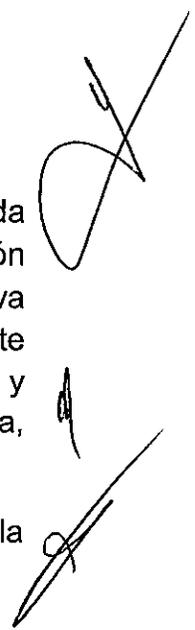
De conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Comisión de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que la información solicitada sobre los gastos de campaña autorizados al partido Movimiento Ciudadano, no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Ahora bien, no omito mencionarle que en apego a lo dispuesto por los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral Local, los gastos que realicen los partidos políticos, candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. En este sentido, en fecha 26 de marzo de 2019, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019 el Consejo General del IETAM aprobó los topes de gastos de campaña para la elección de diputados para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, señalados en el considerando XXI del citado Acuerdo, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2019.pdf...>

VI.- En fecha anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como la respuesta de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas Titulares de este Instituto, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA** para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **UT/288/2019**.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and there are smaller initials below it.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

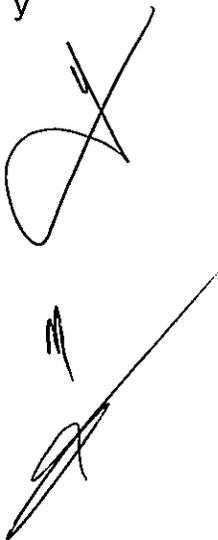
SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/288/2019**, conjuntamente con los oficios de respuestas a la solicitud en comento, en el cual aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Del examen de las contestaciones remitidas a esta Unidad y de las disposiciones en ellas señaladas, se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien lo señalan la Directora Ejecutiva y la Titular de la Unidad de Fiscalización, que la revisión sobre gastos de campaña, comprobaciones fiscales, pagos de publicidad y en sí todo aquello que tenga relación con la fiscalización es competencia del Instituto Nacional Electoral, en razón a ello esa Unidad se adhiere a la incompetencia invocada toda vez que en sus archivos, base de datos y documentos no obra información relacionada con lo solicitado.

Lo anterior, a la luz de los siguientes fundamentos de derecho:

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos

Que el artículo 41, numeral V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se enuncian como una de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, "(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)”

Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los Lineamientos específicos en materia

de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.

Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.

Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones

Que la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Ante lo expuesto por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y la Titular de la Unidad Fiscalización, lo esgrimido y fundado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es INCOMPETENTE, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos y la autorización que sobre los gastos de campaña que realicen, no es competencia de este Instituto como ha quedado ya fundamentado. Motivo por el cual, este Organismo se encuentra impedido para proporcionarle información de gastos erogados sobre publicación pagada, de igual manera, es materialmente imposible proporcionarle copias de las facturas sobre gastos erogados por el Partido Movimiento Ciudadano por no ser competencia de este Instituto como ya ha quedado fundado y motivado en los párrafos anteriores.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, es quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, lo anterior, este Organismo le proporciona la información respecto del Tope de Gastos de Campaña que se pueden erogar para el periodo de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como la liga en donde puede consultar el Acuerdo No. IETAM/CG-20/2019.

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79

Fuente: ACUERDO No. IETAM/CG-20/2019

*Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA** decretada por esta Unidad...”.*

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas Titulares de este Instituto, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido, tanto por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, señalado en el punto IV de los antecedentes, como por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas, reseñado en el punto V de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción II, primero y penúltimo párrafo y fracción V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 y 243, de la Ley Electoral Local; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, numeral 2, 191, numeral 1, inciso a) y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso s), 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 1 y 2 y 78 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

...”.

“Artículo 242. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones”.

“Artículo 243. Los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55 % del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda”.

“Artículo 32.

1.El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

...”.

“Artículo 190.

...

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

...”.

“Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;

...”.

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

...”

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

...”.

“Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

...

**d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y
...”.**

“Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.”

“Artículo 78.

**1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
...”.**

“Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

**1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.
...”.**

De lo anterior se concluye, que no es atribución del IETAM *la fiscalización de los partidos políticos*, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

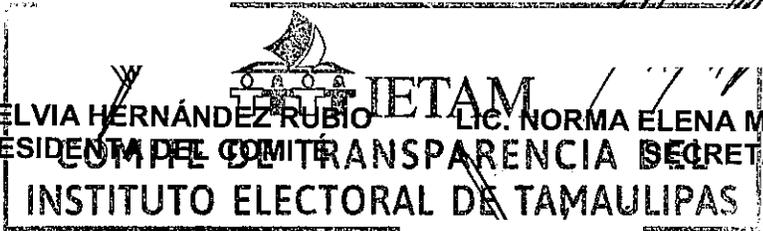
PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.





C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL

